

DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

ARTICULO 43.- Los derechos por concepto de inscripción y demás servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán en términos de lo que al efecto se disponga en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 44.- La determinación de derechos a pagar se hará por los registradores con arreglo a las tarifas aplicables y se tendrán en cuenta además, las siguientes disposiciones:

- I.- Cuando un mismo título origine dos o más inscripciones se pagará lo que corresponda por cada una de ellas.
- II.- En los casos en que un título tenga que inscribirse en varias secciones, la cotización se hará separadamente por cada una de ellas, en la inteligencia de que el registrador dispondrá de cinco días para ese efecto.
- III.- Los títulos o documentos que no se encuentren expresamente comprendidos en las tarifas correspondientes, se cotizarán por analogía con arreglo al caso que guarde mayor semejanza
- IV.- Si a petición del interesado el servicio se solicita con carácter urgente, causará cuota doble.

ARTICULO 45.- Se exceptuará del pago de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a las sociedades cooperativas escolares, que se establezcan en las escuelas que dependan del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca o de la Secretaría de Educación Pública y que estén bajo su vigilancia.

ARTICULO 46.- No es procedente el cobro de los derechos de registro, por las distintas operaciones que sean materia de inscripción en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que se deriven del mismo acto principal; es decir, de la constitución o disolución de una sociedad mercantil en la que haya aportación de bienes raíces o créditos hipotecarios, debiéndose cobrar derechos exclusivamente, por la inscripción que se haga en la sección de comercio, de conformidad con la tarifa aplicable.

ARTICULO 47.- Cuando en el mismo acto se realice la disolución y liquidación de la sociedad, repartiéndose él haber social, se cancelará la inscripción del contrato de sociedad, siempre que se llenen los requisitos legales para ello, se solicite o no dicha cancelación, se cobrará en todo caso la cuota respectiva.

ARTICULO 48.- No se aceptará inscripción alguna ni se expedirá certificado de constancias existentes en el Registro Público de la Propiedad, sin que los interesados justifiquen haber hecho efectivo el pago de los derechos respectivos, conforme a las tarifas previstas en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 49.- Por la expedición de testimonios íntegros autorizados o copias también autorizadas de los actos, contratos o certificaciones existentes en los protocolos archivados, se pagarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

DERECHOS POR AUTORIZACION DE PROTOCOLOS

ARTICULO 50.- Por la autorización de los libros destinados al servicio de las notarías del Estado y de los encargados del Registro Público se causarán los derechos que prevenga la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

TARIFA

ARTICULO 20.- Por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

TARIFA "A" REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CONCEPTO

No. SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES REQUISITOS

I En toda inscripción de títulos tanto públicos como privados de bienes inmuebles o derechos, así como los que por disposiciones de las leyes relativas deban registrarse, se tomará como base la cantidad más alta que resulte entre el valor de adquisición y el valor de avalúo practicado por el propio catastro, corredor público o perito valuador autorizado:

Quando el valor que se presente esté determinado en una fecha mayor a seis meses anteriores a la solicitud del registro, el solicitante deberá actualizar dicho valor con un nuevo avalúo.

- a) Por la inscripción del registro de títulos de bienes o derechos cuyo valor sea indeterminado, se pagará la tarifa de 6.00 salarios mínimos generales diarios vigentes de la zona económica que corresponda.

Solicitud y documento a inscribir

- b) Cuando una parte del valor sea determinado y otra indeterminado se pagará por cada parte lo que corresponda, de conformidad a lo antes señalado:

La nuda propiedad se valuará en el 75% del precio del inmueble y el usufructo en el 25% del mismo. 5 al millar

Solicitud y documento a inscribir

- c) Tratándose de la modificación del derecho de propiedad, que no implique transmisión del dominio, se cobrará tomando como base el valor catastral actual del inmueble: 2 al millar

Tratándose de la modificación de la propiedad, en el que se constituya el régimen de condominio o subdivisión de predios, relotificación o fraccionamiento que no implique transmisión de la propiedad, se tomará como base el valor del inmueble a razón de: 5 al millar

Solicitud y documento que contenga la modificación de la propiedad ya sea de condominio o subdivisión de predios

- d) En los contratos de arrendamiento el valor base será la suma total que por renta se haya que pagar por cada año, y se aplicará: 5 al millar

Presentar el original del título, en caso de escrituras públicas, u original y copia tratándose de escrituras privadas

- II En las operaciones sobre bienes inmuebles en que medie condición suspensiva resolutoria, reserva de dominio, o cualquier otra que haya de dar lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el 100 % de lo que correspondería con arreglo a la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.

Solicitud y documento a inscribir

- III Las inscripciones de toda clase de gravámenes sobre bienes inmuebles cualquiera que sea su origen:

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 1.30 salarios mínimos generales diarios vigentes de la zona económica que corresponda. 2 al millar

- IV En las inscripciones de bienes o derechos reales que se trasmitan por herencia, se tomará el valor señalado en la fracción I de la tarifa "A" de este artículo y se pagará: 5 al millar

Solicitud y documento a inscribir

- V En las transmisiones de bienes o derechos reales que se hagan por mandato judicial y que comprendan varios bienes, se pagará sobre el valor más alto que resulte entre el cual se hayan adjudicado los bienes en remate y el señalado de común acuerdo por las partes, en el caso de que la adjudicación se haya decretado por sumaalzada en virtud de haberse hecho así el avalúo de los mismos, a razón de: 5 al millar

Lo anterior es sin perjuicio de que cuando se considere procedente, se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.

Solicitud y documento a inscribir

- VI El registro del patrimonio de familia no causará cuota alguna.
- VII Las informaciones al perpetuum, así como las de dominio e inmatriculación a que se refiere el Código Civil del Estado, causarán los derechos de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.

Solicitud, copia certificada o protocolización de la resolución (por duplicado)

- VIII La inscripción de las demandas a que se refiere el artículo 465 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pagará el 50 % sobre las cuotas de la fracción I de la tarifa "A". de este artículo. En ningún caso el importe a pagar será inferior a: 1.30

Solicitud y copia certificada la certificación debe ser de la autoridad judicial que conoce del conflicto (duplicado de la demanda)

- IX Las cancelaciones totales o parciales de inscripción y anotaciones de cualquier clase de títulos de bienes inmuebles pagarán el 20% de la cuota considerada en la fracción I de la tarifa "A" de este artículo. En ningún caso el importe a pagar será inferior a: 1.30

Solicitud y oficio de la autoridad que ordena la cancelación o el acuerdo de voluntades

- X Los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito causarán sobre el importe de la operación: 3 al millar

En estos casos, las cancelaciones causarán: 1.5 al millar

En los convenios modificatorios a los contratos de créditos, cuando no expresen valor se cobrará 6.5 salarios mínimos generales diarios de la zona económica que corresponda; y, en caso de especificar valor, se cobrará sobre el monto modificado a razón de 1.5 al millar, sin que el importe a pagar sea inferior a 6.5 salarios mínimos generales diarios vigentes de la zona económica que corresponda. 1.5 al millar

Solicitud y documento a inscribir

- XI Tratándose de bienes muebles, las inscripciones de la condición resolutoria en los casos de venta, del pacto de reserva de la propiedad de la limitación del dominio del vendedor, de la prenda en general, de la prenda de frutos pendientes de bienes raíces y la prenda de títulos de crédito causará el 50% de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.
Presentar el original del título, en caso de escrituras públicas u original y copia tratándose de escritura privadas

Las cancelaciones relacionadas con las inscripciones anteriores pagarán el 20 % de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.

Solicitud y oficio de la autoridad que ordena la cancelación o el acuerdo de voluntades.

En los derechos que establece esta fracción quedan comprendidas las anotaciones relativas que deban hacerse en la Sección de Comercio.

- XII El registro de testamentos, de aviso de declaración de herederos y nombramiento de albacea definitivo, independientemente de los derechos por depósito y por la inscripción de las transmisiones a que haya lugar, causarán la cuota fija de: 6.50 S.M.V.

Solicitud y testamento o el oficio del juez con la resolución respectiva por duplicado

- XIII La inscripción de los estatutos de las asociaciones civiles, causarán una cuota de: 11.7 S.M.V.

Tratándose de la modificación a los estatutos de asociaciones civiles se pagarán: 6.50 S.M.V.

Solicitud y documento a inscribir

S.M.V. SALARIO MINIMO VIGENTE

XIV Tratándose de sociedades civiles la cotización se hará en los siguientes términos:

- a) La inscripción de la escritura constitutiva causará el 75 % de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo, en ningún caso el derecho a pagar será inferior a: 11.70 S.M.V.

En el caso de que la sociedad a inscribir no presente capital social, se pagará el monto de: 11.70 S.M.V.

- b) Cualquier modificación a la escritura constitutiva de las sociedades civiles, así como el registro de las actas de asambleas ordinarias o extraordinarias, se pagarán a razón del 1 al millar y de no contener capital social la tarifa de: 6.50 S.M.V.
- c) La cancelación del registro por extinción de la sociedad causará el 20 % de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo. En ningún caso el derecho a pagar será inferior a: 6.50 S.M.V.

Presentar original de la escritura pública

XV Las fundaciones de beneficencia, de promoción humana y desarrollo social privada no pagarán cuota alguna.

Presentar original de la escritura pública

XVI Las constancias y ratificaciones a que se refiere la fracción III del artículo 2890 del Código Civil de Estado, cualquiera que sea la cantidad, causarán una cuota de 1.30 S.M.V.

Presentar original de la escritura pública

XVII Por el depósito de cada testamento ológrafo:

- a) Si el depósito se hace en la oficina del Registro Público: 6.50 S.M.V.
- b) Si el depósito se hace fuera de las oficinas del Registro público: 11.00 S.M.V.

Presentar original de la escritura pública

S.M.V. SALARIO MINIMO VIGENTE

XVIII Por informes a la autoridad judicial relativos al otorgamiento de testamentos ológrafos o públicos incluyendo la búsqueda: 11.40 S.M.V.

Oficio de la autoridad que contenga datos registrables

TARIFA "B"

REGISTRO DE COMERCIO

CONCEPTO

No. SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES

REQUISITOS

- I Por matrícula de cada comerciante individual: 11.40 S.M.V.
- II Tratándose de sociedades mercantiles la cotización se hará en los siguientes términos:
 - a) En los casos en que la ley que prevea la constitución de las sociedades no exija capital social, por el registro constitutivo se pagará: 11.70 S.M.V.

Presentar el original del título, en caso de escrituras públicas, u original y copia tratándose de escritura privadas

- b) Las inscripciones de escrituras constitutivas o de los aumentos de capital social, causarán el 75 % de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo, sobre el importe social o de los aumentos, según sea el caso, sin que el importe por el derecho a pagar, sea inferior a: 11.70 S.M.V.

Las sociedades de capital variable pagarán por el capital inicial.

En caso de establecimiento de sucursales de sociedades mercantiles, se tomará como base el capital afectado a ellas.

Solicitud y documento a inscribir

- c) Cualquier modificación a la escritura constitutiva exceptuando el aumento e capital social, causará una tarifa de: 6.50 S.M.V.

Solicitud y documento a inscribir

S.M.V. SALARIO MINIMO VIGENTE

- d) Tratándose de la disolución de la sociedad y de la cancelación de la inscripción del contrato social causará una tarifa de: 6.50 S.M.V.

Solicitud y documento a inscribir

- e) La inscripción de actas de asambleas de accionistas ordinarias y extraordinarias, pagarán una tarifa de: 6.50 S.V.M.

Solicitud y documento a inscribir

- f) El depósito del programa a que se refiere el artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, causará una tarifa de: 6.50 S.M.V.

Solicitud y documento a inscribir

- III La inscripción del acta de emisión de bonos a obligaciones de sociedades anónimas, causará el 75% de las cuotas que establece la fracción I de la tarifa "A" de este artículo, sobre el valor de los bonos y acciones emitidas.

Solicitud y documento a inscribir

- IV La inscripción de contratos mercantiles de cualquier clase, enumerados en el artículo 75 del Código de Comercio, causará una tarifa de: 11.70 S.M.V.

Los contratos que contengan prestaciones periódicas se valuarán en la suma de éstas, si se puede determinar exactamente su cuantía, y en otro caso, por lo que resultare haciendo el cómputo por un año.

En las operaciones comerciales en que medie condición suspensiva o resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra que haya de dar lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el 100 % de lo que correspondería con arreglo a esta fracción.

Presentar original de la escritura pública u original y copia tratándose de escrituras privadas.

- V Los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito causarán las cuotas de la fracción X de la tarifa "A" de este artículo, sobre el importe del crédito.

Solicitud y contrato que es el que se pretende inscribir

S.M.V. SALARIO MINIMO VIGENTE

VI Las inscripciones de poderes y las sustituciones de los mismos pagarán:

- a) Si se designa un solo apoderado: 6.50 S.M.V.
- b) Por cada apoderado más: 1.30 S.M.V.
- c) La revocación de poder, por apoderado: 1.30 S.M.V.
- d) La ratificación de poder, por apoderado: 1.30 S.M.V.

Presentar original de la escritura pública

VII La habilitación de edad, licencia y emancipación para ejercer el comercio, la licencia marital o el requisito que, en su defecto, necesite la mujer con los mismos fines, la revocación de unos y otros y las escrituras a que se refieren las fracciones X y XI del artículo 21 del Código de Comercio pagarán: 3.90 S.M.V.

Solicitud y licencia

VIII La inscripción de las resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial, causará una cuota de: 6.50 S.M.V.

Presentar original y copia del documento a inscribir

IX Las anotaciones referentes a inscripciones principales pagarán: 1.30 S.M.V.

X Por la custodia de documentos que se presenten para trámite de registro y que pasados 30 días hábiles, el solicitante no las recoja por el motivo que fuere, pagarán por cada año o fracción de año que transcurra: 11.00 S.M.V.

ARTICULO 21.- No se aceptará inscripción alguna ni se expedirá certificado de constancias existentes en el Registro Público de la Propiedad, sin que los interesados justifiquen haber hecho efectivo el pago de los derechos respectivos, conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO

- I El examen de todo documento sea público o privado que se presente al Registro Público de la Propiedad para su inscripción, cuando se rehuse ésta por no ser inscribible o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, causará una cuota de: 1.30 S.M.V.
- II Los derechos por actuaciones urgentes del Archivo General de Notarías, causarán cuotas dobles.

S.M.V. SALARIO MINIMO VIGENTE

ARTICULO 22.- Por los diversos servicios de certificaciones, constancias y búsqueda que se proporcionen, se causarán y pagarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO

I Por la expedición a petición de la parte interesada de copias certificadas o certificados de existencias o inexistencias de asientos registrables que sean totales o parciales:

- a) Por cada copia certificada: 1.30 S.V.M.
- b) Por cada transcripción literal: 6.50 S.V.M.

Solicitud por escrito con datos registrables y ubicación del inmueble

II Por informes a la autoridad judicial o administrativa, respecto a bienes inmuebles o gravámenes causarán una cuota de: 11.70 S.M.V.

Solicitud por escrito con datos registrables y ubicación del inmueble

III Por la búsqueda de datos para la expedición de copias o certificados, por cada periodo de 5 años o fracción menor de 5 y por cada bien inmueble: 1.30 S.M.V.

Solicitud por escrito con datos registrables y ubicación del inmueble

IV Las ratificaciones se harán en la sección Correspondiente del registro de la propiedad y se cobrarán las cuotas de la fracción XVI, de la tarifa "A" del artículo 20 de esta ley.

Solicitud por escrito con datos registrables y ubicación del inmueble

V Por búsqueda de escrituras de las que no se precise su fecha por cada una y por el primer año: 3.90 S.M.V.

Por los subsecuentes se adicionará a dicha Cuota por cada 5 años: 1.30 S.M.V.

Solicitud por escrito con datos registrables y ubicación del inmueble

VI Por la búsqueda para la expedición de certificados de toda clase según el tiempo a que se refieran, por cada año o fracción: 2.50 S.M.V.

Por cada año adicional después de 5 años: 0.50 S.M.V.

Solicitud por escrito con datos registrables y ubicación del inmueble

S.V.M. SALARIO MINIMO VIGENTE

VII Por la expedición de segundos Testimonios, anotaciones de la expedición de los protocolos ya sean en fotostática o en forma literal, independientemente de la búsqueda, por cada una que se ejecute: 6.50 S.M.V.

VIII Por la expedición de constancias conteniendo datos registrables de una propiedad inmobiliaria: 1.30 S.M.V.

Presentar solicitud con especificación del predio, y datos registrables y periodo de certificaciones

IX Por la expedición de historias traslativas de Dominio, por un periodo o fracción de 5 años: 2.50 S.M.V.

Presentar solicitud con especificación del predio, y datos registrables y periodo de certificaciones

ARTICULO 23.- Por la expedición de testimonio íntegro autorizado o copias, también autorizadas de los actos, contratos o certificaciones existentes en los protocolos archivados, se causarán y pagarán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO

I Por los testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos: 13.00 S.M.V.

II Por los antecedentes de los anteriores testimonios: 3.90 S.M.V.

III Por las copias autorizadas de actos notariales, por cada foja que contenga el documento copiado 0.25 salarios mínimos generales diarios vigentes de la zona económica que corresponda por la primera; y, 0.10 salarios mínimos generales diarios vigentes de la zona económica que corresponda, por cada una de las demás fojas.

IV Por la cancelación de escrituras o cartas de pago: 1.30 S.M.V.

V Notas marginales en protocolos o testimonios por cada una: 1.30 S.M.V.

Presentar solicitud con especificación del predio, y datos registrables y periodo de certificaciones

S.M.V. SALARIO MINIMO VIGENTE

DERECHOS POR AUTORIZACION DE PROTOCOLOS

ARTICULO 24.- Por la autorización de los libros destinados al servicio de las notarías del estado y a los encargados del Registro Público se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO

- I Los que tengan 150 fojas: 19.50 S.M.V.
- II Los que tengan 100 fojas: 15.60 S.M.V.
- III Los que tengan 50 fojas: 13.00 S.M.V.
- IV Los que tengan 25 fojas: 10.40 S.M.V.

Los ciudadanos notarios presentarán sus propios libros, que deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 31, 34, 37 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

S.M.V. SALARIO MINIMO VIGENTE